

República de Colombia



Rama Judicial
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA PENAL

Bogotá D. C., siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020).

En atención a lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991, y con fundamento en las reglas que sobre reparto se encuentran contenidas en el Decreto 1983 de 2017, se admitirá conocimiento de la presente demanda de tutela, solo frente al accionante **Jhon Fredy Méndez López**, presidente de la Junta Directiva del sindicato SINTRAPECUN - FILIAL DE FECOSPEC – UTC, quien demostró hacer parte y representar a dicha asociación sindical. Se inadmitirá frente a **Nelson López Méndez** y **Alberto Leonardo Varón Martínez**, por falta de legitimidad en la causa por activa, toda vez que no aportaron la documentación que los acredite como representantes de las asociaciones sindicales SINTRAPROVINPEC - FILIAL DE FECOSPEC – UTC y SINSEP - FILIAL DE FECOSPEC – UTC.

La acción constitucional va dirigida contra el Presidente de la República; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC; el Ministerio de Salud y Protección Social; la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá; la Alcaldía Mayor de Bogota; la Directora Regional Central del INPEC; la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL Positiva; el Ministerio del Trabajo; y la Fiduprevisora S.A. - CONSORCIO PPL 2019, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de dignidad humana, la vida, la igualdad y la salud.

De la medida provisional

El fundamento normativo de la medida provisional en sede de tutela, se encuentra en el inciso primero del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, que prevé:

“(...) Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere (...)”.

“(...) En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere pertinente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante (...)”.

A su turno, la Corte Constitucional se ha pronunciado en torno a la medida provisional en los siguientes términos:

“Los jueces constitucionales que deciden acciones de tutela tienen la potestad de decretar medidas provisionales para proteger los derechos constitucionales fundamentales, antes de pronunciarse definitivamente en el fallo, pues con ella se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa”.

En este orden de ideas, para que prospere la medida deprecada, se requiere que de los elementos de convicción, de un lado, surja innegable la vulneración al derecho fundamental cuyo amparo se deprecia; y de otro, que se advierta que de no accederse a lo solicitado por el actor se causaría un daño de irreparable consideración a sus garantías constitucionales.

En el sub júdice, el presidente del sindicato SINTRAPECUN - FILIAL DE FECOSPEC – UTC, relató que, a pesar de haberlo solicitado al INPEC, a la USPEC, a la ARL POSITIVA, a Presidencia de la República y a la Alcaldía Distrital de Bogotá, no se ha brindado el apoyo para dotar de elementos de bioseguridad a los funcionarios y privadas de la libertad de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, lo cual ha generado mucho riesgo para un posible contagio del Covid-19, razón por la cual se han visto obligados a hacer recolectas para adquirir elementos de protección.

Señaló que actualmente hay 2.144 personas privadas de la libertad que están con medida de detención intramural en la Reclusión de Mujeres de Bogotá en total desprotección, situación preocupante por la falta de salubridad, carencia de recursos, hacinamiento, prestación del servicio de salud y apoyo de las alcaldías que no asumen sus obligaciones del artículo 19 la ley 65 de 1993.

Resaltó que en ese centro carcelario laboran 281 servidores públicos, y que la capacidad real del establecimiento es de 1.248 internas, pero hoy se encuentran recludas en el penal 2.144, entre ellas son 1.598 condenadas y 546 sindicadas, generando un hacinamiento total de 896 PPL, que equivale a un porcentaje de sobrecupo 41.8%.

Manifestó que no se han realizado pruebas para el Covid-19 a la población carcelaria privada de la libertad y funcionarios de la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

Refirió que el día 22 de abril de 2020, las organizaciones sindicales FECOSPEC y UTC, solicitaron al Procurador General de la Nación apoyo y acompañamiento a intervención en el Sistema Penitenciario Colombiano para garantizar condiciones de salud para

los trabajadores y las personas privadas de la libertad, y enfrentar el COVID 19, así como que se eleve a enfermedad laboral.

Señaló que el día 23 de abril del 2020, los directivos sindicales de ASPEC Y SINTRAPROVINPEC le solicitaron al presidente de la República, a la Ministra de Justicia, al ministro de salud, al Ministro de Trabajo y al director del INPEC, que se incluyera en la tabla de enfermedades laborales el CORONAVIRUS COVID 19 para los funcionarios del INPEC, en atención al riesgo de contagio por el contacto directo con miles de privados de la libertad en condición de hacinamiento y precariedad del sistema de salud especialmente en las cárceles de Colombia.

Como **medida provisional** el demandante constitucional peticiona ordenar al INPEC, a la USPEC, a la ARL POSITIVA, a la Secretaria Distrital de Salud y a la Alcaldía de Bogotá: (i) entregar elementos de protección personal en salud y de bioseguridad a los trabajadores de la Reclusión de Mujeres de Bogotá en suficientes cantidades para los 280 funcionarios y para proteger a las 2.144 privadas de la libertad, tales como, tapabocas, guantes, gel antibacterial, jabón, alcohol y kits de bioseguridad (batas y trajes); (ii) establecer un cronograma de tres entregas más de elementos de protección personal en salud y de bioseguridad; además, establecer un cronograma de entrega de dichos elementos durante el tiempo que se mantengan las condiciones que originaron la pandemia; (iii) ordenar al director general del INPEC medidas inmediatas para reforzar la seguridad interna y semi-externa con personal de guardia, con las respectivas medidas de bioseguridad que regulan la materia; y (iv) ordenar a la alcaldía Distrital de Bogotá adoptar las medidas necesarias para el traslado de las privadas de la libertad en calidad de sindicadas que son de su competencia para un sitio de reclusión

adecuado con presupuesto suficiente para que garantice la seguridad, alimentación, salud y vigilancia.

Analizada la situación planteada, y frente a la evidente situación de pandemia que vive el mundo entero a causa del virus denominado COVID-19, el cual es de rápida propagación en la población en general, se observa para este momento la urgencia en la entrega de elementos de protección y bioseguridad, tanto a los trabajadores como a las personas privadas de la libertad de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, los cuales son de vital importancia para evitar el contagio.

En atención a lo anterior, se ordenará al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, y a la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL Positiva, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este auto, suministre a los funcionarios y a las internas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá, los elementos de bioseguridad recomendados para prevenir el contagio del Covid-19, tales como: tapabocas, guantes, jabón y gel antibacterial. En cuanto a los kits de bioseguridad (batas y trajes), estos han sido recomendados por la comunidad científica internacional solo para el personal sanitario. Así mismo, es indispensable realizar pruebas de contagio y aislar a las personas que resulten positivas.

En cuanto a las otras medidas solicitadas, las mismas se definirán en la sentencia, al no vislumbrarse que las mismas sean de vital necesidad.

En consecuencia, se ordena:

1. Admitir la acción de tutela interpuesta por **Jhon Fredy Méndez López**, presidente de la Junta Directiva del sindicato

SINTRAPECUN - FILIAL DE FECOSPEC – UTC, contra el Presidente de la República; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC; el Ministerio de Salud y Protección Social; la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá; la Alcaldía Mayor de Bogota; la Directora Regional Central del INPEC; la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL POSITIVA; el Ministerio del Trabajo; y la Fiduprevisora S.A. - CONSORCIO PPL 2019, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de dignidad humana, vida, igualdad y salud.

2. Inadmitir la acción de tutela interpuesta por **Nelson López Méndez** y **Alberto Leonardo Varón Martínez**, por falta de legitimidad en la causa por activa.

3. Notificar este auto y correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas, a fin de que, en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción se pronuncien de manera expresa frente a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos por el accionante y las pretensiones formuladas, ello dentro de un término improrrogable de veinticuatro (24) horas, para cuyo efecto deberán aportar los medios de prueba que le den soporte a la información que se suministre.

Se le requerirá para que remitan copias de las piezas de las actuaciones a que se refiere el actor en su demanda, y que resulten relevantes para adoptar el fallo.

4. Ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, y a la Aseguradora de Riesgos Laborales - ARL Positiva, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este auto, suministre a los funcionarios y a las internas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de

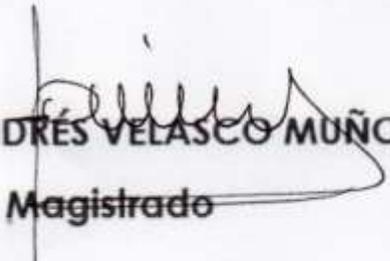
Bogotá, los elementos de bioseguridad recomendados para prevenir el contagio del Covid-19, tales como: tapabocas, guantes, jabón y gel antibacterial.

5. Ordenar a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, que en el mismo término realice pruebas de contagio al personal que labora y a las reclusas del establecimiento carcelario Reclusión de Mujeres de Bogotá.

6. Ordenar al INPEC, que en la eventualidad de que alguna de las personas relacionadas en el numeral anterior resulte positivo para Covid-19, proceda a su inmediato aislamiento.

7. Entérese del presente proveído, por el medio más expedito, a la parte accionante.

CÚMPLASE



JAIME ANDRÉS VELASCO MUÑOZ
Magistrado